



**CUADRO SINÓPTICO DE LA UNIDAD II.**

**MATERIA: DILEMAS ÉTICOS Y TOMA DE DECISIONES.**

**CATEDRÁTICO: MTRA. MONICA ELIZABETH CULEBRO GÓMEZ.**

**ALUMNO: L. E. FRANCISCO DE JESÚS TORRES GÓMEZ.**

**MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SALUD.**

**JULIO 2023.**

# Unidad II Comités hospitalarios de bioética, el expediente clínico, bioética y unidad de cuidados intensivos.

## 2.1. INTEGRACIÓN

El Comité Hospitalario de Bioética se conforman como órganos autónomos, institucionales, interdisciplinarios, plurales y de carácter consultivo.

Establecimientos deben de contar con un comité

Establecimientos para la atención médica del sector público, social o privado.

Propósito de la integración multidisciplinaria del Comité.

1. Los profesionales de la salud clarifican los datos clínicos del caso
2. El experto en bioética conduce la reflexión y ponderación de los valores
3. El abogado define el marco legal vigente y los aspectos legales
4. Los representantes ciudadanos hacen consideraciones

## 2.2. Responsabilidad.

En México, la creación de los comités Hospitalarios de Bioética es más reciente.

Dichos comités son responsables del análisis, la discusión y el apoyo en la toma de decisiones.

Tendrá funciones de consultoría, asesoramiento, estudio, docencia y supervisión

Serán temas de análisis y opinión obligatoria del Comité Hospitalario de Bioética lo siguiente:

- Técnicas de reproducción asistida
- Experimentación en humanos.
- Prolongación artificial de la vida
- Trasplante de órganos
- Derechos de los pacientes
- Objeción de conciencia de los trabajadores de salud

## 2.3. Enfermo

El ingreso debe ser el resultado de la decisión compartida entre el médico tratante y el responsable del servicio.

- Pacientes que presenten insuficiencia o inestabilidad de uno o más de los sistemas fisiológicos mayores.
- Pacientes que presenten alto riesgo.
- Pacientes con la necesidad de cuidados especiales o especializados.
- Pacientes que presenten muerte cerebral y sean potenciales donadores de órganos
- Pacientes que requieran cuidados paliativos, que justifiquen su ingreso a la UCI.

El modelo de prioridades, de atención se distingue a aquellos pacientes que van a beneficiarse si son atendidos en la UCI

- Prioridad I. Paciente en estado agudo crítico, inestable, con la necesidad de tratamiento intensivo y monitoreo
- Prioridad II. Pacientes que requieren de monitoreo intensivo y pueden necesitar intervenciones inmediatas
- Prioridad III. Paciente en estado agudo crítico, inestable con pocas posibilidades de recuperarse de sus padecimientos subyacentes
- Prioridad IV. Pacientes para los que la admisión en las UCI se considera no apropiada.

# Unidad II Comités hospitalarios de bioética, el expediente clínico, bioética y unidad de cuidados intensivos.

## 2.4. Prestador

Existen dos visiones o modelos en que estas relaciones se circunscriben o desarrollan y que representan puntos de vista diferentes y opuestos.

- Tradicional.
- Liberal.

Lo fundamental de este modelo es que existe un respeto hacia los derechos humanos del usuario.

El Estado Mexicano ha ratificado todas las convenciones y tratados sobre derechos humanos.

- Por un lado, se ostenta oficialmente que en México se respetan los derechos, que no hay discriminación y que la equidad es un logro.
- Por otro, sigue habiendo actitudes autoritarias: se niega atención, hay malos tratos, abusos, corrupción, desabasto de medicamentos

## 2.5. NOM-168

El expediente clínico es un instrumento de gran relevancia para la materialización del derecho a la protección de la salud.

Se tomaron en cuenta los distintos ámbitos y fases del proceso continuado de la atención médica, en los que el uso del expediente clínico resulta imprescindible.

En el marco del ejercicio de los derechos del paciente, esta norma ratifica la importancia de que la autoridad sanitaria

Todo expediente clínico, deberá tener los siguientes datos generales:

- Nombre de la institución a la que pertenece.
- La razón y denominación social del propietario o concesionario
- Nombre, sexo, edad y domicilio del paciente
- Los demás que señalen las disposiciones sanitarias.
- Los profesionales tendrán la obligación de cumplir las disposiciones de esta norma, en forma ética y profesional.

## 2.6. Uso

Más allá de explicar la formación y estructura de comités hospitalarios, el propósito de esta capacitación es presentar una perspectiva general sobre los problemas de la bioética médica

En la literatura sobre comités de bioética se anotan tres funciones:

1. Consulta clínica para casos problemáticos.
2. Educación del personal del cuidado de salud y del público en general.
3. Establecimiento de políticas institucionales con respecto a la bioética.

Es importante anotar la palabra consultivo. Esta palabra implica que el comité no es supervisor ni juez, sino un órgano para dar consejo al personal de salud.

# Unidad III Aborto, bioética en pediatría y salud reproductiva.

## 3.1. Consentimiento informado antes de 3 meses.

El aborto es un tema de profundo debate por la multiplicidad de aspectos desde los cuales puede estudiarse: médico, filosófico, etc.

En el ámbito jurídico, la historia del aborto siempre ha estado inmersa en un marco de fuerte polémica en la que se invocan ideologías diversas, especialmente religiosas.

En el ámbito científico, la opinión mayoritaria sostiene que la vida humana comienza con la anidación, no con la concepción.

Es un deber de los profesionales de la salud dar información para que el paciente ejerza su derecho al respeto de su autonomía y realizar su beneficio respetando en todo momento su voluntad, además de asumir su compromiso con la vida.

## 3.2. Estados en donde se legisla.

En todos los códigos penales se incluye el concepto de aborto, con algunas diferencias intrascendentes en cuanto al momento en que se produzca la muerte.

El aborto realizado con el consentimiento de la mujer embarazada y el aborto sin consentimiento o sufrido sin violencia están previstos en todas las entidades federativas.

El aborto cometido por cualquier profesional de la salud está contenido en todos los ordenamientos penales.

El consentimiento de aborto está tipificado en veintisiete estados de la República y en la Cd. de México. No lo prevén Coahuila, Michoacán, Sonora y Veracruz.

## 3.3. Consentimiento informado a padres o tutores

Los menores de edad con capacidad de goce son representados legalmente por sus tutores, generalmente por sus padres.

Los tutores o padres firman el consentimiento informado, lo viven y lo ejercen a través de las preguntas que realicen a los médicos.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

El derecho a ser escuchado y expresar su opinión sobre asuntos que le afecten, en sentido literal el cuidado de la salud de un hijo, es un deber que surge con la paternidad,

## 3.4. Anticonceptivos

Es con la anticoncepción como el hombre logra en nuestra época responder a algunas de sus necesidades individuales, sociales e históricas.

El progreso de los conocimientos en la medicina preventiva y el desarrollo de nuevos fármacos, en especial de los antibióticos, han logrado disminuir la mortalidad, incrementar la esperanza de vida.

En general, favorecen la espontaneidad del coito, no interfieren en ninguna de sus etapas y por lo tanto dan libertad absoluta a la pareja en su vida sexual.

En general son bien tolerados y evitan el condicionamiento cotidiano que relaciona sexo y anticoncepción; este hecho significa un gran beneficio.

## 3.5. Embarazo no deseado.

La reforma aprobada por la Asamblea Legislativa de México sobre la interrupción del embarazo antes de las doce semanas es plenamente constitucional en México.

principales argumentos por los cuales la reforma en cuestión respeta y vivifica varios derechos fundamentales contenidos en nuestra Constitución.

a) Nuestra Constitución no se refiere explícitamente al derecho a la vida.

b) La Constitución sí se refiere en forma implícita al derecho a la vida humana, porque está protegiendo los derechos de la persona.

c) Esta interpretación se corrobora con lo señalado por los artículos 22 de los códigos civiles, tanto el Federal como el del Cd. de México.